



SETO CUARTO, QUAR
TA DE AVEDES, AÑO DE
MIL Y CIENTOS NOVENTA
Y SEIS

en el ejercicio de dho. officio, ha[n]do tanco
hayan conida en respectos non brenieros,
y Juan Garcia toracilla que es de la de Ayacu-
tamaco y comunero, la volbera tambien
de la misma ciudad de Ayacu, a dho.; y para
que no haya escrivano en los papeles de
ese officio se p[er]sona nueva llabe o candado
en las p[er]sonas de el, ha[n]do tanco en con-
cien de los universos se trasladan todos los
papeles a el archibo de esse dho. Ayuntamiento
por medio de un formal y escrupulosos in-
ventario que autorizara los dho. Capitulang
que elija el dho. Consejo, y por lo que ha-
ce a el otro escrivano que exerce el
presente, Esos Josef Cosninas, y Valera, en
embargo de la supension referida, acudo
a que en esta poblacion, no hay otro escrivano
de dho. officio, y para que se p[er]mita
y se p[er]mita a dho. Ayuntamiento, y para
que se p[er]mita a dho. Ayuntamiento, y para
tango otra cosa de dho. Ayuntamiento p[er] el sup[er]
mo Consejo de Camillo, a donde se ha de
la misma con esta dho. minacion, para que
en la independencia dho. Supremo Tribunal de ex-
mine lo que sea mas conveniente; y para
que los officios de Ab[ogado] en causa y Fiscal no

escrivano
de dho. officio

